



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de Adenda

Número:

Referencia: ANEXO I - ADENDA II - AL CONVENIO AÑO 2023.

ADENDA II AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD DE..... (CONVE-2023-.....-APN-DGD#MTR) EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN N° 86 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor..... en su carácter de (en adelante, "EL MINISTERIO"), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia/Municipio de representada por el Señor....., en su carácter de en virtud de las facultades conferidas en, constituyendo domicilio en la calle de la ciudad de de la Provincia de (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"); y, conjuntamente con EL MINISTERIO, (denominadas "LAS PARTES), convienen suscribir la presente adenda en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, y por el artículo 81 de la Ley N° 27.701, y su reglamentación por la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias, sujeto a las siguientes cláusulas:

Que ante la necesidad de dar una asistencia inmediata de fondos a los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano del interior del país, se ha dispuesto una prórroga de la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y su modificatoria Resolución N° 334 de fecha 5 de junio de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y por consiguiente de la metodología contemplada en el artículo 3° de la misma, a los efectos de liquidar DOS (2) nuevos pagos, por un monto mensual de hasta PESOS SIETE MIL MILLONES (\$ 7.000.000.000) correspondiente a los meses de mayo y junio, ambos de 2023, totalizando la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$ 14.000.000.000).

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, LAS PARTES entienden conveniente proceder a la suscripción de la presente adenda que complementa el Convenio aludido en el encabezado, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES reconocen la continuidad y vigencia del CONVENIO - AÑO 2023 (CONVE-2023-.....-APN-DGD#MTR), suscripto en fecha/.../2023, y sus respectivas adendas y, en consecuencia, confirman las obligaciones asumidas en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente adenda, a fin de su encuadre en la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y por el artículo 81 de la Ley N° 27.701, y su reglamentación por la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se obliga a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

1. – Los Estados Provinciales y/o Municipales, deberán efectuar la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en favor de las empresas prestadoras del servicio público por automotor de pasajeros, sean estas de jurisdicción provincial y/o municipal, siempre que sus servicios se encuentren alcanzados por el FONDO COMPENSADOR.

2. -En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales y/o Municipales beneficiarias transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los DOS (2) días hábiles de acreditados los fondos, a las Cuentas Especiales oportunamente informadas.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN se obliga a aportar al sistema de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos por automotor, ya sea mediante transferencias, en dinero y/o en especie, a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto igual a los aportes girados por el ESTADO NACIONAL en el marco del presente Convenio, procurando la sustentabilidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros involucrados en la presente medida.

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se obliga a dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el “CONVENIO - AÑO 2023”, y su respectiva adenda, mientras persista la ejecución de las acreencias que perciba del FONDO COMPENSADOR que fueran devengadas en el marco de los mismos y la presente ADENDA; y hasta la rendición final de éstas, en su condición de beneficiaria del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del CONVENIO - AÑO 2023 y su adenda, hasta el mes de junio de 2023 inclusive.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de de 2023.